falta o defecto que se le pueda poner aunque
sea de calidad que requiera sus presenzias
personales u otro mas espezial poder porque
el que mas nezesario es para todo lo referido
y generalmente para todos sus pleitos y causas mo
bidos y por mober le dan este dicho poder con
franca y libre y g.l ad m.on y con facultad de
enjuiziar jurar y sostituir. y con la obliga
zion y relebazion en derecho nezesaria=
y para que abran por firme y baledero este poder
y lo que en su birtud el dicho don luis de mora
otorgare obligare y actuare que desde luego lo
aprueban loan y ratifican como si a su otor
gamiento fueran presentes obligaron los propios
y rentas del conzejo de esta villa abidos y por aber
dieron poder a todas y cualesquier justizias
y juezes de su mag.d de cualesquier partes que sean
y espezial y señaladamente a las justizias
y juezes que el dicho don luis de mora los some
tiere a cuyo fuero y jurisdizion se sometan y lo juz
can y renunzian el suyo propio su bezin
dad y domizilio y la lei si conbeneret de ju
risdizione obnirun y judicum que a su cumpli
miento les conpelan y apremien como por
sentenzia difinitiba de juez conpetente dada
y pasada en autoridad de cosa juzgada
renunziaron todas
y cualesquier leyes